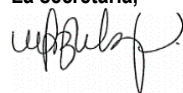


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 5 de febrero de 2024.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda de custodia compartida, radicada el pasado 16 de enero de 2024, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. SIRNA ok.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Verbal Sumario – Custodia Compartida No. 00009 de 2024

Demandante: JOAQUÍN EMILIO ACOSTA RODRÍGUEZ

Demandado: INÉS ACOSTA LLANOS CASTRO

Fecha auto: 25 de abril de 2024.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** este asunto, para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ACREDITE el cumplimiento de los requisitos fijados en la ley 2213 de 2022, el cual establece, que salvo cuando se soliciten medidas previas, o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la pasiva, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar copia de ésta y de los anexos por medio electrónico, o a las direcciones aportadas en la demanda si fuere del caso; aspecto sobre el cual no se aporta constancia de haberse realizado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

2. ADECUAR el mandato judicial conforme a las pretensiones, ya que se facultó a la profesional GÓMEZ BONILLA, para iniciar y adelantar proceso de CUSTODIA COMPARTIDA, y en ese aspecto, se agotó el requisito de procedibilidad, sin embargo, al interior de su petitum se vislumbra que persigue, revisión/regulación o modificación de visitas, comunicaciones telefónicas y en pretensión No. 17 exhortó la custodia total y definitiva en cabeza del demandado, circunstancias para las cuales NI ostenta poder, NI agotó la conciliación como requisitos de procedibilidad.

3. ACONDICIONAR su acápite de pretensiones, puntualizando las principales y las subsidiarias, puesto que peticionó la custodia total y definitiva en el mismo orden

que la custodia compartida, ello tomando en cuenta que no ostenta mandato judicial para tal fin.


4. Deberá cumplir los mandatos del artículo 212 del CGP, en lo referente a la petición de privas testimoniales, puntualizando y/o enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.

Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #15 de **26 de abril de 2024**. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91db15bed48c7d239d78682d85cdc1a1ea0b2891c8c3d90c6543df97f9e7ae96**

Documento generado en 24/04/2024 05:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>